



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00036-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **ENCOLPACK GROUP S.A.S** y a favor de la demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$27.345.996=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 754331707 obrante de folio 14 a 17 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda (24 de enero de 2024), hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



3. **RECONOCER** al **Dr. JAVIER COCK SARMIENTO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.
6. **NO ACCEDER** la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, puesto que las mismas no son legalmente procedentes, en el entendido que la demandada es la sociedad **ENCOLPACK GROUP S.A.S** y no la representante legal la señora MERY CECILIA PACHECO DE MEJIA, en el entendido que la sociedad está constituida legalmente como persona jurídica distinta a la de los administradores y socios individualmente considerados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 037 del 01 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6857ca35af5dc4b3f2ce2688451e683f8cb20ac274ca8294dba2f191b3097b77**

Documento generado en 29/02/2024 07:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>